

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2022-00385-00

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Manifiesten los demandantes si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario. (art. 488 CGP.).

Como en los hechos de la demanda se manifiesta el interés que le asistiría a Guillermo Losada Trujillo, en calidad de hijo de la fallecida Lilia María Trujillo de Lozada, allegue su registro civil de nacimiento a fin de acreditar el parentesco con la causante. (arts. 488 - 3º, 489 - 8º CGP).

Informe cuál es la ciudad de domicilio de Guillermo Losada Trujillo (art. 82 CGP)

Indique la dirección física y electrónica de notificaciones de Guillermo Losada Trujillo (arts. 82 y 488-3 CGP).

Manifieste cuál era el estado civil de Lilia María Trujillo (art. 82, 87 y 487 CGP).

Allegue los registros civiles de nacimiento de Diana María y José Vicente Losada Trujillo que acrediten el parentesco con la causante Lilia María Trujillo, comoquiera que los aportados no exhiben tal condición (art. 82, 84 y 489-3 CGP).

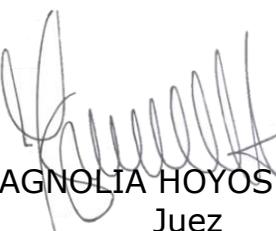
Arrime prueba para acreditar la propiedad de la obitada respecto de los activos relacionados en el inventario de bienes relictos (art. 489 - 5º CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Allegue subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

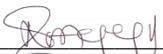
Se tiene en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo de SUCESIONES y no como quedó consignado en el acta c. digital 6.

NOTIFÍQUESE,

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 110 FECHA 13-JULIO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria